

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXIX

Núm. 15 Zacatecas, Zac., Sábado 21 de Febrero del 2009

SUPLEMENTO

2 AL No. 16 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DIA 21 DE FEBRERO DEL 2009

Decreto Gubernativo.- Que Crea el Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas.

Acuerdo Gubernativo.- Referente al Reclutamiento, Selección, Capacitación, Evaluación del desempeño y Profesionalización de las y los Servidores Públicos.

Acuerdo No. 06.- Se le concede al Ciudadano Diputado Francisco Dick Neufeld, Licencia para ausentarse del cargo de Diputado Propietario.



DIRECTOR

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. *Analia García*
GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS

L. E. *Eduardo Ruiz*
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Andrés Arce
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y verificación de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:00 en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que le preceda al texto a publicar, tenga un margen de 15 días a la fecha de la Audiencia cuando exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y en formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: aarce@mail.zacatecas.gob.mx

DADO en la Sala de Comisiones de la Honorable
Comisión Permanente Novena Legislatura del Estado a los
diecisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve.

PRESIDENTE

[Signature]
DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIA

[Signature]
DIP. SILVIA RODRÍGUEZ RUVALCABA
COMISION PERMANENTE
DE LA H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



SECRETARIO

[Signature]
DIP. JUAN GARCÍA PÁEZ

AMALIA D. GARCÍA MEDINA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE
ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS
ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN II Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, 7 Y 36 DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y

CONSIDERANDO

Dentro del Programa Estatal de Desarrollo 2005-2010, que contempla la
calidad de la infraestructura educativa en la construcción, equipamientos,
mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación en
los sectores público y privado en nuestra Entidad, ha sido prioridad del
Ejecutivo del Estado implementar los mecanismos administrativos y legales
para el desarrollo de los espacios educativos.

Con la finalidad de estar en posibilidades de asumir las nuevas funciones se
crea el Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas (INZACE) para
darle sustentabilidad a los lineamientos previamente establecidos en los
diferentes programas de obra educativa, de igual manera el Instituto contempla
disposiciones legales para suscribir convenios con diferentes niveles de
gobierno e instituciones públicas y privadas.

El Instituto contempla la planeación en los programas de obra pública
adecuando los espacios para las personas con discapacidad observando la
normatividad en materia de obra pública.

Entre las atribuciones del Instituto, sobresale el emitir las normas y
especificaciones técnicas para la elaboración de proyectos, obras y
participación en materia de obra educativa y la supervisión de instalaciones
con la finalidad de certificar los planteles educativos, buscando con ello cumplir
con los estándares de aprovechamiento y calidad. Así mismo contempla a
futuro la planeación de desarrollo en los ámbitos federal, estatal y municipal.

Por tal motivo el instituto pretende dar una nueva imagen en la construcción y
equipamiento de espacios educativos, creando innovaciones en relación a lo
que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas
para el Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO QUE CREA EL INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1º Se Crea, el Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Educación y Cultura, quien en lo sucesivo se denominará INZACE.

ARTÍCULO 2º El motivo del INZACE será regular la construcción educativa en el Estado de Zacatecas, tendrá los siguientes objetivos:

- 2
a.p
- I. → Organizar, dirigir y ejecutar los planes y programas para la construcción, presupuestación, programación, mantenimiento, reparación y equipamiento de los espacios educativos en el estado.
 - II. Crear programas para la certificación, evaluación y capacitación de procesos constructivos y asesoría técnica, en el área de proyectos, peritajes y diagnósticos técnicos, los cuales se ejecutarán a través de convenios de coordinación con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.
 - III. Establecer y aplicar lineamientos para que se cumplan con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia de acuerdo con la política educativa determinada, con base en lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y programas educativos.

conceder la Legislatura, de conformidad con la fracción XXXVIII del artículo 65 de la propia Ley fundamental del Estado.

EFIRMANTE

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo anterior, la Comisión que suscribe, después de haber analizado las razones y fundamentos que se invocan en el escrito de solicitud, estima procedente autorizar la licencia por tiempo indefinido al Diputado FRANCISCO DICK NEUFELD, para quedar separado de su cargo de Diputado Propietario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, a partir del 12 de febrero del presente año.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:

PRIMERO.- Se le concede al Ciudadano Diputado FRANCISCO DICK NEUFELD, licencia por tiempo indefinido para ausentarse del cargo de Diputado Propietario de esta LIX Legislatura del Estado, a partir del día 12 de febrero de 2009.

SEGUNDO.- En su oportunidad, cítese a la C. ROSALBA SALAS MATA, Diputada Suplente, para los efectos de la protesta de ley que corresponda.

TERCERO.- Notifíquese y publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

ACUERDO # 06

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 12 de febrero de 2009, se recibió en la Secretaría General, escrito firmado por el Diputado FRANCISCO DICK NEUFELD, por el que solicita a esta Asamblea Popular, licencia por tiempo indefinido para separarse de su cargo de Diputado Propietario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, a partir del día 12 de febrero de 2009.

RESULTANDO SEGUNDO.- En Sesión de la Comisión Permanente de fecha 17 de febrero del presente año, se dio lectura al escrito de referencia y por acuerdo de la Comisión que suscribe y con fundamento en lo que dispone el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la solicitud fue sometida a estudio, análisis, discusión y aprobación, por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución.

CONSIDERANDO PRIMERO.- De conformidad con el artículo 68, fracción IV de la Constitución Política del Estado, es facultad de la Comisión Permanente, conceder licencia a los servidores públicos en los mismos casos en que los pueda

- IV. Autorizar la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación pública o privada de los espacios educativos en la Entidad, independientemente de la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.
- V. Efectuar actividades de construcción debiendo verificar los estudios de preinversión así como la regulación del suelo, aviso de funcionamiento y certificación en su caso.
- VI. Cumplir con las disposiciones de la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad,
- VII. En materia de certificación se observarán las disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, mediante convenios de coordinación; y
- VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3º Para el cumplimiento de su objeto, el INZACE tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir, normar, regular y evaluar los programas para la ampliación, mejoramiento y mantenimiento de la construcción de los espacios educativos en el Estado;
- II. Organizar, dirigir y ejecutar los planes y programas para la construcción, mantenimiento, reparación y equipamiento de los espacios estatales en materia educativa;
- III. Validar las propuestas en construcción, mantenimiento, reparación y equipamiento de espacios educativos en la Entidad;
- IV. Administrar los recursos que los gobiernos federal, estatal y

cualquier concepto, atendiendo a criterios de importancia, urgencia y disposiciones vigentes en la materia.

- V. Otorgar las autorizaciones para la ejecución de las obras destinadas a la instalación de servicios conexos o auxiliares de cualquier naturaleza, que afecten los espacios educativos de la Entidad;
- VI. Suscribir convenios con ayuntamientos, instituciones y organismos de los sectores social y privado, para llevar a cabo programas de obras de infraestructura educativa en el Estado;
- VII. Apoyar permanentemente a las administraciones municipales, para que gradualmente participen en los programas de construcción, mantenimiento, reparación y equipamiento de los espacios educativos;
- VIII. Promover la investigación y desarrollo continuo de métodos, materiales, instalaciones y proyectos de construcción para mejorar la imagen, dignidad y eficiencia de los espacios e instalaciones educativas;
- IX. Impulsar la participación social organizada de las comunidades, en la definición de las características de sus espacios educativos, así como en la supervisión de los recursos destinados a su construcción;
- X. Promover el compromiso social en el quehacer educativo, incorporando a las comunidades en la mejora y mantenimiento de las instalaciones físicas, mobiliario y equipos de los espacios educativos de la Entidad;
- XI. Fomentar el desarrollo regional del estado mediante la utilización de mano de obra, técnicas y materiales regionales; y
- XII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

Gobierno del Estado de Zacatecas

profesionalización de las y los servidores públicos en los términos que ambas leyes lo establezcan, salvo el Magisterio, Servicios de Salud y Seguridad Pública.

Artículo 2.- Que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que han venido realizando acciones de reclutamiento y selección de personal, en lo sucesivo se sujeten a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera del Estado y Municipios de Zacatecas cuyas facultades son propias de la Oficialía Mayor de Gobierno y del Instituto de Selección y Capacitación del Estado.

Artículo 3.- Que los Organismos Públicos Descentralizados que actualmente realizan acciones de reclutamiento deberán aplicar los procedimientos elaborados por la Oficialía Mayor de Gobierno.

Artículo 4.- La Oficialía Mayor de Gobierno es la Dependencia responsable de Coordinar la capacitación anual que se imparta a los(as) servidores(as) públicos(as) de Gobierno del Estado.

Artículo 5.- La evaluación del desempeño de los(as) Servidores(as) Públicos(as) se realizará con la metodología que la Oficialía Mayor de Gobierno determine.

Artículo 6.- La Oficialía es la Dependencia a través de la cual podrán celebrarse convenios de colaboración administrativa con autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos o privados, que permita fortalecer la profesionalización y desarrollo de los(as) servidores(as) públicos(as) de Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS


Único.- El presente acuerdo administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve.

"ATENTAMENTE"
"EL TRABAJO TODO LO VENCE"
LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS


AMALIA D. GARCÍA MEDINA

EL SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO


CARLOS PINTO NUÑEZ

EL OFICIAL MAYOR DE
GOBIERNO


EDUARDO RUIZ FIERRO

AMALIA D. GARCIA MEDINA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN USO PLENO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72 Y 82 FRACCIONES I Y XXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS,

CONSIDERANDO

Que para mi gobierno la naturaleza de la actividad que desarrolla, el capital humano es la columna vertebral para el buen funcionamiento de la administración pública. Son los(as) servidores(as) públicos(as) quienes, con su experiencia, formación y dedicación hacen la diferencia entre una administración pública exitosa, y la administración deficiente que perpetúa la incertidumbre laboral y la baja calidad en el servicio.

Que la fortaleza de una institución reside en el personal que la integra; no solo con sus conocimientos técnicos y profesionales, sino también por sus valores y actitudes, orientadas al cumplimiento de la misión institucional en beneficio de la sociedad.

Que en la presente administración el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, maneja como prioritario en su eje rector de Gobernabilidad Democrática para el Desarrollo Humano, particularmente en lo relativo a la Gestión Administrativa Eficaz y Transparencia de la Administración Pública, promover la modificación de la legislación en materia de profesionalización de las y los administradores públicos desarrollando su reglamentación y aplicación en sistemas de ingreso, promoción y permanencia que privilegien la capacidad y el desempeño.

Que derivado de la diversidad de normatividades existentes en el ámbito laboral y administrativo, así como de la directriz fijada en mi administración, debe haber claridad, concreción y objetividad en la normatividad aplicable al caso concreto, para evitar confusiones e inconsistencias en la interpretación de dichas disposiciones por parte de los responsables de aplicarlas y así, contribuir a satisfacer las necesidades, demandas y exigencias de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, en materia de recursos humanos, lo que contribuirá a unificar la forma de incorporar a nuevos(as) servidores(as) públicos(as) dentro de la administración pública.

Que mi gobierno reconoce ampliamente la importancia e imperiosa necesidad de reclutar y seleccionar a los mejores hombres y mujeres que cumplan con los conocimientos, habilidades y experiencia estipuladas en la descripción de puestos, así como profesionalizar, evaluar y certificar las(os) Servidores(as) Públicos(as) que laboran en la administración pública estatal, con el propósito de conformar estructuras administrativas profesionalizadas y que se cumplan los objetivos de eficiencia y continuidad de toda administración.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO GUBERNATIVO

Artículo 1.- Se instruye a la Oficialía Mayor de Gobierno, para que elabore y aplique con las facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley del Servicio Profesional de Carrera del Estado y Municipios de Zacatecas la normatividad referente al reclutamiento, selección, capacitación, evaluación del desempeño y

Gobierno del Estado de Zacatecas

CAPÍTULO II
Del Patrimonio

ARTÍCULO 4º. El patrimonio del INZACE, estará constituido por:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y recursos que le sean transferidos por los gobiernos federal, estatal y municipal; ✓
- II. Los derechos que por cualquier concepto adquiriera sobre bienes muebles e inmuebles;
- III. Las aportaciones en efectivo y en especie que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de los sectores social y privado;
- IV. Las donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal y de los sectores social y privado;
- V. Los ingresos que perciba por concepto de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que otorgue conforme a la Ley de Educación del Estado;
- VI. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga por la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores;
- VII. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal; y *cierto*
- VIII. Las demás que señale la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos en el Estado de Zacatecas. ✕

Gobierno del Estado de Zacatecas

CAPITULO III
De los Órganos de Gobierno

ARTÍCULO 5º. Son órganos de gobierno del INZACE los siguientes:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Una Dirección General

ARTÍCULO 6º. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del INZACE y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación y Cultura;
- II. Un Vicepresidente, que será el Director de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura;
- III. Tres Vocales, que serán los titulares de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, Finanzas y de Obras Públicas;
- IV. Un representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, con derecho a voz pero no a voto; y
- V. Un Comisario Público, nombrado por la Contraloría Interna de Gobierno del Estado, con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 7º. El Consejo Directivo celebrará por lo menos cuatro reuniones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el Reglamento respectivo. El quórum para validez de las sesiones será la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los cargos del Consejo Directivo son honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no percibirán por este hecho remuneración económica alguna.

expide el presente Decreto Gubernativo que Crea el Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas, para su debida aplicación y observancia a los dieciocho días del mes de Noviembre del dos mil ocho.

EL TRABAJO TODO LO VENCE
LA GOBERNADORA DEL ESTADO
Amalia D. García Medina
AMALIA D. GARCÍA MEDINA

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

Carlos Pinto Nuñez
CARLOS PINTO NUÑEZ

ARTÍCULO 11º. La estructura del INZACE se establecerá en su Estatuto Orgánico.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto Gubernativo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se abroga el Decreto de Creación del Comité para la Construcción de Escuelas del Estado de Zacatecas de fecha 20 de mayo de 1998 y posteriores que lo modifiquen.

Tercero. El Estatuto Orgánico del Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas deberá expedirse en un término de 90 días siguientes a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, así como los demás instrumentos normativos internos.

Cuarto. Los servidores y servidoras públicos del Comité para la Construcción de Escuelas del Estado de Zacatecas, pasarán a formar parte del Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas, con irrestricto respeto a todos sus derechos laborales en términos de la Ley del Servicio Civil, tanto individual como colectivo.

Quinto. Los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros con los que actualmente cuenta el Comité para la Construcción de Escuelas del Estado de Zacatecas, pasará a formar parte del patrimonio del Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas al inicio de la vigencia del presente Decreto.

Sexto. Para la atención y seguimiento de los asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución, serán resueltos por el Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas.

Séptimo. Los asuntos en trámite y obligaciones contraídas por el Comité para la Construcción de Escuelas del Estado de Zacatecas, serán concluidos y cumplimentados por el Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas en los términos pactados.

- I. Establecer las políticas generales del INZACE, sobre la base de las necesidades prioritarias del desarrollo regional y en congruencia con los planes y programas de estudio vigentes a nivel estatal y nacional;
- II. Examinar y aprobar el proyecto de programa institucional del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INZIFE), sujetándose a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar el Presupuesto de Egresos del INZACE, así como las modificaciones a los mismos;
- IV. Revisar y aprobar, en su caso, los estados financieros y el informe anual de actividades que le presente el Director General;
- V. Estudiar y, en su caso, autorizar los proyectos de inversión que le sean presentados por el Director General;
- VI. Aprobar el Estatuto Orgánico y manuales administrativos del INZACE y tramitar su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado;
- VII. Nombrar, suspender y remover al personal de confianza del INZACE, a propuesta del Director General;
- VIII. Proponer al Titular del Ejecutivo tema para que éste designe al Director General del INZACE;
- IX. Refrendar las actas y dar seguimiento a los acuerdos tomados;
- X. Examinar los dictámenes que la Contraloría Interna de Gobierno del Estado emita respecto del programa estatal de obra y tomar las medidas pertinentes;
- XI. Otorgar al Director General poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial; para actos de dominio que impliquen la enajenación de bienes propiedad del INZACE se requerirá la autorización del Consejo Directivo; y

ARTÍCULO 9º. Los integrantes del Consejo Directivo tendrán las siguientes funciones:

- I. Corresponde al presidente:
 - a) Representar al Consejo Directivo del INZACE;
 - b) Presentar para su análisis y aprobación en su caso, las políticas de funcionamiento del INZACE
 - c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - d) Examinar, discutir y aprobar el avance programático y presupuestal del Programa General de Obra;
 - e) Aprobar la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de los objetivos, así como sus modificaciones
- II. Corresponde al Vicepresidente, suplir en sus funciones al Presidente, cuando las circunstancias así lo ameriten.
- III. Corresponde a los vocales y al resto de los integrantes del Consejo Directivo, las funciones contenidas en el presente Decreto;
- IV. Corresponderá al Secretario de Actas y Acuerdos, quien será nombrado por el Consejo Directivo, teniendo que recaer en uno de sus integrantes:
 - a) Convocar, por indicaciones del Presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - b) Elaborar las actas correspondientes;
 - c) En coordinación con el Presidente, elaborar el orden del día a tratar en las sesiones; y
 - d) Tener a su cargo el archivo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10º. La Dirección General estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido por el Titular del Ejecutivo del Estado y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, así como asistir a las sesiones del mismo con voz pero sin voto;
- II. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo los anteproyectos de programa institucional, programa-presupuesto y programa operativo anual;
- III. Presentar trimestralmente al Consejo Directivo el informe de actividades, avance de programa y estados financieros, con las observaciones que estime pertinentes;
Rendir un informe anual de las actividades del ejercicio anterior, acompañándolo de los estados financieros que sean necesarios para su sustento;
- V. Representar legalmente al INZACE como apoderado legal para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial;
- VI. Otorgar y suscribir títulos de crédito, hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice el Consejo Directivo.
- VII. Fomentar y suscribir convenios de coordinación con la federación, los municipios y los sectores social y privado, que tiendan a impulsar la infraestructura educativa en el Estado;
- VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de Estatuto Orgánico y demás manuales e instrumentos administrativos;
Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción del personal de confianza del INZACE;
- Dirigir y administrar al INZACE, manteniendo el control de los bienes que tenga bajo su cuidado;
- XI. Coordinarse con las dependencias federales, estatales, municipales, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y demás instituciones públicas y privadas a fin de atender las recomendaciones para la construcción, equipamiento, rehabilitación y certificación de la infraestructura física educativa, así como espacios educativos, culturales, deportivos y de asistencia social y privada; y
- XII. Las demás que le confieran este Decreto, el Estatuto Orgánico y el Consejo del INZACE.